

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio veintinueve (29) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, el término concedido a la demandante para que subsanara el libelo introductor venció en silencio. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1291

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00210-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Emilia Encarnación Flórez Martínez
Demandado: Omar Oswaldo Arboleda Paz

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto calendado el veinte (20) de junio del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar algunos defectos formales que ella contenía y precisaban de corrección concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para ello, al tenor de lo normado por el artículo 90 del CGP.

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G del P, y rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la interesada de los documentos anexos a ella, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa anterior.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica
por estado No. 113 del día
30/06/2023

Ma del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed69bc5fd879dab2f0bf8bc268d1996fe34a1997b912668104016df0d3b20aa**
Documento generado en 29/06/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>